

ACUERDO Nº 007

(Julio 14 de 2021)

"Por el cual se establecen los criterios para la selección de los estudiantes".

EL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, INFOTEP, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 01, señala que "La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional".

Que el Artículo 28 de la misma ley, señala que "La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".

Que el Decreto 1295 de 2010, compilado en el Capítulo 2, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, "Por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" y reglamentó la Ley 1188 de 2008, desarrolló las condiciones de calidad y estableció el procedimiento que deben cumplir las instituciones para obtener, renovar, o modificar el registro calificado de los programas académicos de educación superior.

Que el Ministerio de Educación Superior, luego de realizar varios ejercicios participativos con las instituciones de educación superior del país, considera que, es necesario sustituir el Capítulo 2 y suprimir el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 "Único Reglamentario del Sector Educación", a fin de establecer las medidas que disponen la organización y



funcionamiento del proceso para la solicitud, renovación y modificación del registro calificado.

Que dicha sustitución fue aprobada en el decreto 1330 del 25 de julio del 2019, en cual sustituye el Capítulo 2, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

Que en la sección 3 Condiciones De Calidad, subsección 1 Condiciones Institucionales, Artículo 2.5.3.2.3.1 Mecanismos de selección y evaluación de estudiantes y profesores, establece que las instituciones deben organizar sus mecanismos para la selección de estudiantes.

Que el anterior articulo en el literal a, se establece que "el reglamento estudiantil, o su equivalente, debe establecer los requisitos y criterios precisos y transparentes inscripción, admisión, ingreso, matrícula, deberes y derechos, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos, que faciliten a los estudiantes la graduación en condiciones calidad, los cuales deberán ser coherentes y consistentes con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional."

Que el reglamento estudiantil del Institutito Nacional de Formación Técnica Profesional establece en su reglamento, aprobado por el consejo directivo en el acuerdo 010 del 25 de abril del 2019, el cual faculta al consejo académico para que establezca los criterios de selección de los estudiantes.

Que en articulo 19 del Reglamento Estudiantil establece que "Los criterios de admisión para los aspirantes a los diferentes programas que ofrezca la institución serán los que establezca el consejo académico. La admisión del aspirante se hará conforme al Procedimiento de admisiones y registro".

Que el procedimiento de admisiones no cuenta con la información de los mecanismos que usará la institución para realizar dicha selección de manera transparente.

En mérito de lo anterior;



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como mecanismos de selección las siguientes herramientas: La entrevista con el fin de indagar en los intereses y actitudes de los aspirantes.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés, Islas a los catorce (14) días del mes de julio de 2021.

SILVIA MONTOYA DUFFIS

Presidente

MARLON MITCHELL

Secretario